



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de la edificación "Propuestas básicas de ahorro de energía: Placas solares".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de la edificación "Propuestas básicas de ahorro de energía: Placas solares", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN: PROPUESTAS BÁSICAS DE AHORRO DE ENERGÍA: PLACAS SOLARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, después de conceptuar a las Ordenanzas Municipales de la Edificación y la Urbanización como instrumento de establecimiento de la ordenación territorial y urbanística, establece en su artículo 16.1 que:

Las Ordenanzas Municipales de la Edificación:

a) Tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitivas directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y utilización de los inmuebles.

b) Deben ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los planes territoriales y urbanísticos y las medidas de protección del medio ambiente urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

TÍTULO I: ADAPTACIÓN AL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 1. Condiciones a cumplir derivadas de la aplicación del CTE, HE-4.

Tomando como referencia el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, modificado por el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, compuesto de las siguientes exigencias básicas:

- Exigencias Básicas de Seguridad Estructural (SE).
- Exigencias Básicas de Seguridad en caso de incendio (SI).
- Exigencias Básicas de Seguridad de Utilización (SU).
- Exigencias Básicas de Salubridad (HS).
- Exigencias Básicas de Protección frente al ruido (HR).
- Exigencias Básicas de Ahorro de Energía (HE).

Todo ello genera una influencia sobre el urbanismo de los municipios, por lo que para la adaptación de las Normas Subsidiarias de la localidad, se seguirán las líneas de actuación que se relacionan a continuación.

Uno de los apartados que mayor influencia tiene en cuanto a la construcción y el estado final de la edificación es la Exigencia Básica HE-4 «contribución solar mínima de agua caliente sanitaria», modificada por la Orden FOM /1635/2013 del 10 de septiembre por el que se actualiza el Documento Básico DB-HE (BOE 12-septiembre-2013), Corrección de errores y erratas de la Orden FOM / 1635/2013 del 10 de septiembre (BOE 08-noviembre-2013 y Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre (BOE 27-diciembre-2019).

Conforme al apartado 3.1 de la Sección 4 de la exigencia básica HE, se establece lo siguiente:

La contribución mínima de energía procedente de fuentes renovables cubrirá al menos el 70% de la demanda energética anual para ACS y para climatización de piscina, obtenida a partir de los valores mensuales, e incluyendo las pérdidas térmicas por distribución, acumulación y recirculación. Esta contribución mínima podrá reducirse al 60% cuando la demanda de ACS sea inferior a 5000 l/d. Se considerará únicamente la aportación renovable de la energía con origen in situ o en las proximidades del edificio, o procedente de biomasa sólida.

Y en su apartado 4, dice:



Para justificar que un edificio cumple las exigencias de este DB, los documentos de proyecto incluirán la siguiente información sobre el edificio o parte del edificio evaluada:

- a) La demanda mensual de agua caliente sanitaria (ACS) y de climatización de piscina, incluyendo las pérdidas térmicas por distribución, acumulación y recirculación.
- b) La contribución renovable aportada para satisfacer las necesidades de energía para ACS y climatización de piscina.
- c) La contribución de la energía residual aportada, en su caso, para el ACS;
- d) Comprobación de que la contribución renovable para las necesidades de ACS utilizada cubre la contribución obligatoria.

TÍTULO II: CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN

Artículo 2. Condiciones de forma y disposición de la instalación.

Los elementos de captación, según su disposición, pueden tener una influencia directa en la imagen urbana y aparte de cumplir las condiciones generales de las Normas Subsidiarias Municipales, se regularán del siguiente modo:

- a) En cubiertas inclinadas, se permitirán aquellas soluciones muy integradas, situadas en el plano inclinado, sin salirse de él, manteniendo la misma inclinación del tejado y preferiblemente situadas en el faldón que no afecte a la percepción visual desde vial.
- b) En cubiertas planas, sobre soportes protegidos de la visión mediante peto, según las condiciones establecidas en el artículo 7.2.1.2 de las NNSS, en el que se establece, «Además de los casos anteriores, se podrá admitir la construcción de antepechos, barandillas, remates ornamentales, sin sobrepasar estos últimos la altura de cornisa en más de 110 centímetros, salvo en el caso de elementos ornamentales aislados o elementos de cerrajería». Estos paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por los planos trazados al 45 por 100 desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 2,00 metros de altura, medido desde la cara superior del último forjado.

Artículo 3. Otras condiciones.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen del Municipio, por lo que el Ayuntamiento denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación.

En todos los casos se prohibirá la instalación de paneles sobre casetones de escaleras, ascensores y otros cuartos de instalaciones. Tampoco se permitirán el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.

Queda derogada la Ordenanza de "Adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales al Código Técnico de la Edificación en cuanto a las propuestas básicas de ahorro de Energía (HE), Placas Solares", publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 227, de fecha 2 de octubre de 2008, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

La Puebla de Montalbán, 10 de enero de 2022.–El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

N.º I.-169